



Interlocutorio	Nº 0404
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00318 00
Proceso	Verbal – Restitución de inmueble dado en arrendamiento financiero - Leasing
Demandante(s)	Bancolombia S.A.
Demandado(s)	Eduard Enrique Palmezano Pinto
Asunto	Acepta desistimiento de la demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

En escrito presentado el 07 de julio de 2020 a través del buzón electrónico del Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado, solicitan la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, en razón a que el demandado pagó los cánones en mora, solicitando no se imponga condena en costas a ninguna de las partes.

En razón de lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el Art. 314 del C. G. del P. se declarará la terminación del proceso por desistimiento de la totalidad de las pretensiones en contra del demandado, aceptando la renuncia a la condena en costas y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, aclarando que no hay lugar a poner las medidas por cuenta del **Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad** en razón a que el embargo de derechos litigiosos allá decretado fue levantado y comunicado a este Despacho mediante oficio No. 1455 del 02 de agosto de 2019 (fl. 125).

Asimismo, se solicita se restablezca el plazo del contrato de leasing por el pago de la mora. Si bien no se accederá a la solicitud en los términos solicitados, lo cierto es que los efectos de cosa juzgada del desistimiento que se decretará cubrirá la mora sobre los cánones indicados en las pretensiones de la demanda, lo que implica que sobre dicha mora no habrá lugar a un nuevo debate.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

Primero: Declarar judicialmente terminado el presente proceso restitución de inmueble dado en arrendamiento financiero, instaurado por Bancolombia S.A., en contra de Eduard Enrique Palmezano Pinto, por DESISTIMIENTO de las partes a todas sus pretensiones.

Segundo: Se le reitera a ambas partes, que el desistimiento produce efectos de cosa juzgada de conformidad con la disposición contenida en el inciso 2° del artículo 314 del C. G. del P.

Tercero. Ordenar el desglose del contrato de leasing habitacional No. 204156 (fls. 8-30); lo cual procederá una vez se aporte constancia del pago del arancel judicial en original y copia del mismo. Los demás documentos en los que no constan obligaciones podrán ser retirados por la parte demandante previo suministro de copia simple de los mismos.

Cuarto. Aceptando la renuncia en la condena en costas que hacen las partes.

Quinto. Archivar el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

498F71D714C036427494EB793FA1FBD29DFAA5537C4F14F0910938EF658AD72B
DOCUMENTO GENERADO EN 14/08/2020 07:52:23 P.M.